

- a) Los usos del alumbrado.
- b) La clasificación de la zona en que se emplaza el alumbrado.
- c) Los perjuicios que causa el alumbrado para el medio o para la ciudadanía.
- d) La magnitud de las reformas que se hayan de llevar a cabo.
- e) La eficiencia energética del alumbrado.
- f) Los costes económicos de la adaptación.
- g) La población o el carácter singular de cada municipio.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Colaboración del Gobierno de Cantabria  
con los Ayuntamientos

El Gobierno de Cantabria colaborará con los Ayuntamientos para garantizar la adaptación de los alumbrados públicos municipales a las prescripciones de la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Del horario y tipos de alumbrado nocturno

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la presente Ley, seguirá en vigor la regulación municipal sobre horarios y tipos de alumbrados que pueden permanecer encendidos en horario nocturno.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Campañas de difusión y concienciación.

La Consejería de Medio Ambiente promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación con la problemática que conlleva la contaminación lumínica.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Convenios de colaboración

De acuerdo con el principio de colaboración, se promoverán convenios de colaboración entre la Administración autonómica y las Administraciones locales, así como, si procede, con la Administración General del Estado y sus organismos, para impulsar la implantación de las medidas que regula la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Desarrollo reglamentario

1. El Gobierno de Cantabria procederá al desarrollo reglamentario de la presente Ley en el plazo de un año. Dentro de dicho plazo deberá establecerse, asimismo, por decreto, la zonificación a que se refiere el artículo 7 y el nivel lumínico de referencia previsto en el artículo 6.

2. Del mismo modo, la primera Ley de Presupuestos subsiguiente a la aprobación de esta Ley deberá contener la partida correspondiente al fondo económico previsto en el artículo 14.

#### DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Actualización de las cuantías de las multas.

Se autoriza al Gobierno para actualizar, por decreto, cada tres años, la cuantía de las multas previstas en esta Ley conforme a las variaciones que sufra el índice de precios al consumo.

#### DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el BOC.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 9 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa del Dominio Público.*

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público, de la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa del Dominio Público, sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se eleva a definitiva, procediéndose a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Artículo 5º.5.

Queda redactado como sigue:

La tarifa básica por metro cuadrado o fracción y día de aprovechamiento es de 0,55 euros.

Artículo 5º.9.

Que queda redactado como sigue:

El factor corrector del aprovechamiento es el que corresponda a cada uno de éstos, según las categorías siguientes:

APROVECHAMIENTO	FACTOR CORRECTOR
a) Puestos permanentes destinados a la venta de bebidas, alimentos, publicaciones o cualquier otro tipo de mercancía	0,28
b) Casetas de tiro, rifas y análogos, pistas de coches, norias, carruseles y análogos, establecidos de forma permanente	0,28
c) Aparatos expendedores, cajas de registro y análogos	0,14
d) Restantes ocupaciones de carácter permanente	0,28
e) Puestos temporales destinados a la venta de bebidas, alimentos, publicaciones o cualquier otro tipo de mercancía	0,8
f) Casetas de tiro, rifas y análogos, pistas de coches, norias, carruseles y análogos, establecidos de forma temporal	0,1
g) Cerrados circos, carpas o pabellones, por cada m2 o fracción y día	0,8
h) Restantes ocupaciones de carácter temporal	0,8
i) Terrazas, mesas, sillas, tumbonas y sombrillas	0,07
j) Reserva de estacionamiento para taxis y vehículos de alquiler	0,08
k) Reserva de estacionamiento para autobuses y otros vehículos destinados a actividades comerciales o empresariales	0,8
l) Entrada de vehículos a locales destinados a actividades comerciales, profesionales o industriales	0,08
m) <i>Entrada de vehículos a locales destinados a uso doméstico, incluyendo garajes domiciliarios, aparcamientos y garajes industriales destinados, con carácter exclusivo, a la custodia de vehículos</i>	0,004
n) Actividades publicitarias, establecidas en dominio público	0,05
o) Conducciones en el subsuelo, vuelo y suelo	1,2
p) Vallas, andamios, contenedores, zanjas y cualquier otra ocupación relacionada con la construcción	0,05
q) Otras ocupaciones de suelo, vuelo y subsuelo no incluidas en los apartados anteriores	0,8

Artículo 5º.10.

Queda redactado como sigue:

Factor corrector de entrada de vehículos a garaje: Será el resultado de dividir la superficie total del garaje entre 20, estableciéndose un valor mínimo de 5.

Artículo 6º.2.

Que queda redactado como sigue:

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones o realizaciones de nuevos aprovechamientos de carácter temporal o de carácter permanente cuando éste se inicie, mediante el depósito previo de la cantidad correspondiente en los servicios de Recaudación municipal

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en las listas cobratorias de esta tasa, por años naturales, y dentro de los tres primeros meses de cada año mediante los correspondientes recibos o liquidaciones.

Dichas listas cobratorias se publicarán durante un plazo de 15 días, finalizado el cual podrá interponerse recurso de reposición a que se refiere el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a la recaudación en la forma prevista por el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, fijándose el plazo de ingreso correspondiente en dos meses.

Santa Cruz de Bezana, 5 de junio de 2006.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

06/7672

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua.*

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público, de la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de Agua, sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se eleva a definitiva, procediéndose a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

### Artículo 3 - Liquidación de la cuota.

Queda redactado como sigue:

1.- La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del IAE, usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

2.- La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador.

3.- En los casos en que no sea posible establecer la diferencia de lecturas del aparato de medida, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa, la estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de los cuatro períodos inmediatamente anteriores. En el caso de que no existan lecturas anteriores o éstas no sean significativas, se estimará un consumo de 40 m<sup>3</sup>. Todo ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

La liquidación por estimación tendrá la consideración a cuenta y su importe se regularizará en la primera liquidación en que se disponga de diferencia de lecturas. La cuota de mantenimiento de contador y la de mantenimiento del servicio se devengarán en todo caso.

4.- Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de inspección, se cobrarán todos los derechos devengados más los gastos derivados de los servicios que hayan intervenido".

### Artículo 5.1.

Queda redactado como sigue:

1.- Tarifa ordinaria.

1.1. Consumos de agua:

1.1.1. Uso doméstico:

Consumos no superiores a 40 m<sup>3</sup>: 0,10 euros/m<sup>3</sup>.

Restantes m<sup>3</sup> consumidos: 0,56 euros/m<sup>3</sup>.

1.1.2. Uso industrial:

Primeros 24 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.

Restantes m<sup>3</sup> consumidos: 0,74 euros/m<sup>3</sup>.

1.1.3. Usos ganaderos y agua destinada a invernaderos:

Consumos no superiores a 40 m<sup>3</sup>: 0,10 euros/m<sup>3</sup>.

Restantes m<sup>3</sup> consumidos: 0,48 euros/m<sup>3</sup>.

1.2. Otros servicios:

1.2.1. Cuota fija de mantenimiento de contador: 1,03 euros/trimestre

1.2.2. Cuota fija de mantenimiento de red: 7,00 euros/trimestre

1.2.3. Cuota de enganche uso doméstico: 225,00 euros

1.2.4. Cuota de enganche otros usos: 260,57 euros

1.2.5. Precintado e instalación del contador: 22,35 euros

### Artículo 5.2.

Queda redactado como sigue:

De conformidad con el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, la cuota tributaria correspondiente a los contribuyentes en que se den las siguientes circunstancias, será el resultado de multiplicar por 0,5 las tarifas establecidas en el apartado 1 de este artículo:

a) Jubilados, beneficiarios de cualquier otra prestación a cargo de la Seguridad Social o personas en situación de desempleo que tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional; que vivan solos o con personas con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Familias numerosas:

La aplicación de este apartado requerirá petición acreditativa de las circunstancias. La obtención de la tarifa reducida sin concurrir los requisitos para ello, será sancionada por defraudación.

En el mes de enero de cada año deberá presentarse en el Ayuntamiento la documentación necesaria para acreditar la continuidad del derecho a la bonificación. Caso de no presentarse, dicha bonificación se cancelaría.

### Artículo 8.1.

Queda redactado como sigue:

1.- De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen será notificadas individualmente mediante edictos, debiendo advertirse este hecho por escrito a los presentadores de declaraciones de alta. Dichos Edictos incluirán las menciones establecidas en el artículo 24.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el período voluntario de cobranza, que será de dos meses.

## DISPOSICIÓN FINAL (NUEVA REDACCIÓN)

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz de Bezana, 5 de junio de 2006.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

06/7673

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público, de la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se eleva a definitiva, procediéndose a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

### Artículo 6.1.

Queda redactado como sigue:

1.- Tarifa ordinaria.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

1.1. Consumos de agua:

1.1.1. Uso doméstico:

Consumos no superiores a 40 m<sup>3</sup>: 0,03 euros/m<sup>3</sup>

Restantes m<sup>3</sup> consumidos: 0,22 euros/m<sup>3</sup>

1.1.2. Uso industrial:

Primeros 24 m<sup>3</sup>: 0,10 euros/m<sup>3</sup>

Restantes m<sup>3</sup> consumidos: 0,31 euros/m<sup>3</sup>